

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



CÓDIGO NUMÉRICO: 2013-13-01-08-P01260

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SYSCOMPUTERSA
S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: KASANDRA VANESSA SALDARRIAGA
VILLAMIL, JOSÉ RICARDO CEVALLOS MERA, MARIUXI MICHEL SÁNCHEZ
AZÚA.**

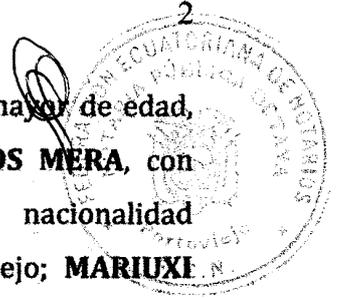
CUANTÍA: OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$800,00).

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy, viernes diecisiete de mayo del año dos mil trece, ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, los señores: **KASANDRA VANESSA SALDARRIAGA VILLAMIL**, de estado civil casada, de profesión Magister en Administración de Empresa, domiciliada en ésta ciudad de Portoviejo; **JOSÉ RICARDO CEVALLOS MERA**, de estado civil casado, de ocupación Estudiante, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo y **MARIUXI MICHEL SÁNCHEZ AZUA**, de estado civil casada, de ocupación Estudiante, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su cargo dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una más que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Intervinientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **KASANDRA VANESSA SALDARRIAGA VILLAMIL**, con número de cédula

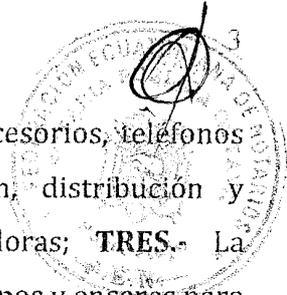
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

2

130941961-0, de estado civil casada, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; **JOSÉ RICARDO CEVALLOS MERA**, con número de cédula, 130956745-9, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; **MARIUXI MICHEL SÁNCHEZ AZÚA**, con número de cédula 131283923-4 de estado civil casada, de ocupación Estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; los comparecientes son capaces y hábiles ante la ley para contratar libremente y obligarse. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es sus voluntades unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "**SYSCOMPUTERSA S.A.**" organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto siguiente: **CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOS.- Plazo:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el Estatuto. **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.-** Se concreta en lo siguiente: **UNO.-** La importación, distribución y comercialización de equipos de tecnología moderna, tales como computadoras, discos duros, tarjetas electrónicas, impresoras, tabletas,



Dos
Ab. Roberto López Zamora
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



modem, disco duro externo, flash memory, y sus respectivos accesorios, teléfonos móviles (celulares) y sus accesorios; **DOS.-** La importación, distribución y comercialización de todo tipo de programas de computadoras; **TRES.-** La importación, distribución y comercialización, de materiales y equipos y enseres para oficinas; **CUATRO.-** La prestación de servicios de asesoría en computación e informática, dictado de cursos relacionados con la ciencia de la computación tendientes al mejoramiento del nivel informático del personal de empresas ya sean privadas o públicas, adiestramiento de personas en el área de la informática en general, servicios de consultoría en el área de la informática, cursos de mejoramiento de personal y de relaciones humanas, así como también la venta, suministro e instalación de equipos de computación y redes, servicio de mantenimiento y reparación de equipos. **CINCO.-** Servicio de asesoría contable para personas naturales y otras sociedades, entre otros, tales como; adaptación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en los Estados Financieros para Sociedades, Presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia de Compañías, Manejo de inventario, proveedores, cuentas por cobrar, propiedad planta y equipo, provisiones. **SEIS.-** Servicios de asesoría tributaria que incluye; declaraciones de impuestos, presentación de reclamos administrativos, capacitación tributaria, servicios en línea, presentación de información al Servicio de Rentas Internas, pago de multas, imputaciones al pago, declaración patrimonial, presentación de Anexos, anticipos del Impuesto a la renta, aplicación de beneficios tributarios, reinversión de utilidades, distribución de dividendos, entre otros. **SIETE.-** Asesoría financiera; Análisis financiero de los estados financieros para la mejora en la toma de decisiones, indicadores financieros, aplicación de métodos (horizontal y vertical), elaboración de informes financieros, entre otros. **OCHO.-** El servicio de asesoría legal/laboral: obligaciones de los empleadores, aplicación de la Ley de Seguridad Social, aplicación del Código de Trabajo, de los mandatos constituyentes, entre otros.- El objeto de la compañía se lo podrá realizar dentro del territorio ecuatoriano y fuera del país en los términos autorizados por la Superintendencia de Compañías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto y contratos civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas. Ejercer la agencia o representación en el Ecuador de empresas nacionales o extranjeras, y en general participar y realizar cualquier acto o contrato societario

Roberto López Zamora
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

con otras compañías civiles, mercantiles e industriales, relacionado con el objeto indicado y estén permitidas por la Ley de Compañías y las demás leyes vigentes en el país. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO CUARTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00)** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

valor cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos , y serán numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces.

Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTÍCULO SEXTO.- Aumento o disminución de capital.-** La Junta

General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.-

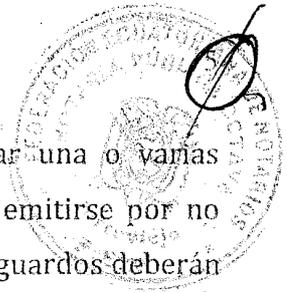
Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TÍTULO PRIMERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- a) Integración de la Junta

General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.-

Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Convocatoria**

a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTÍCULO**

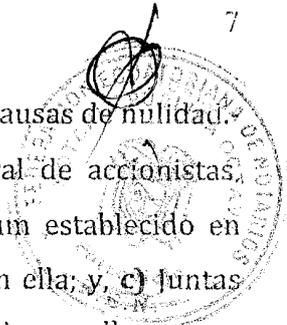
DÉCIMO CUARTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.-

La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

(25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Objeto de la convocatoria a juntas generales ordinarias y extraordinarias.-** En las Juntas generales ordinarias se tratarán los asuntos que según la ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concudiesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para Resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, **c) De la forma de las votaciones.-** Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- a) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de

Deco Jcs
M. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de nulidad.**- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **c) Juntas Universales.**- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las actas.**- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General. **b)** Elegir un Comisario Principal y otro Suplente; **c)** Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante; **d)** Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales; **f)** Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente; **h)** Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; **i)** Modificar o reformar los estatutos sociales; **j)** Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; **k)** Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía; **l)** Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; **m)** Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, **n)** De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por ley ó estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Condiciones.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de

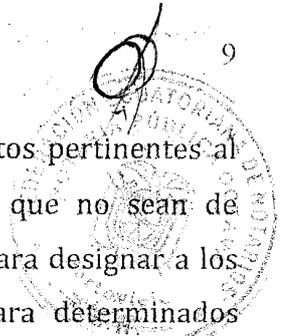
M. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTO RICO

Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Representación Legal.-** El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: **a)** La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; **c)** Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; **d)** Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y

Severo

M. Roberto López Ramero

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.

Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

TÍTULO SEGUNDO.-CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS

COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la

M. Roberto López Ramero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO TERCERO.- CAPITULO**

SÉPTIMO- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE**

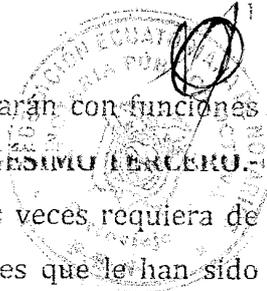
UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a


 Ab. Roberto Lopez Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO



los que cesan por haberse vencido sus periodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMU TERCERO.-**

Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas.

TERCERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIONES
Kasandra Vanessa Saldarriaga Villamil	USD 798,00	USD 798,00	USD 00,00	USD 798,00	798
Mariuxi Michel Sánchez Azúa	USD 1,00	USD 1,00	USD 00,00	USD 1,00	1
José Ricardo Cevallos Mera	USD 1,00	USD 1,00	USD 00,00	USD 1,00	1
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	USD 00,00	USD 800,00	800

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. **CUARTA.- Documentos**


 Ab. Roberto Lopez Romero
 NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO



habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías.

QUINTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Firma.- Abogada. . Janeth E. Moreira Alcívar, matrícula número 13-2008-1, perteneciente al Foro de Abogados. **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todos y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Manuel Giler Rivera, afiliado al Colegio de Abogados de Manabí, con el número tres mil doscientos doce, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.- Lo enmendado 130941961-0. si vale. Doy fe.-

Goldora E. Saldaña Villamil

SRA. KASANDRA VANESSA SALDARRIAGA VILLAMIL
C.C. # 130941961-0

José Ricardo Cevallos Mera

SR. JOSÉ RICARDO CEVALLOS MERA
C.C. # 130956745-9

Mariuxi Sánchez A.

SRA. MARIUXI MICHEL SÁNCHEZ AZUA
C.C. # 131283923-4

[Large scribbled signature]



Al. Roberto López Romo
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PONTONIEJO

[Handwritten signature]

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496813
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALCIVAR MOREIRA YANETH EVELIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2013 12:15:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SYSCOMPUTERSA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS

DOY FE

Portoviejo,

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

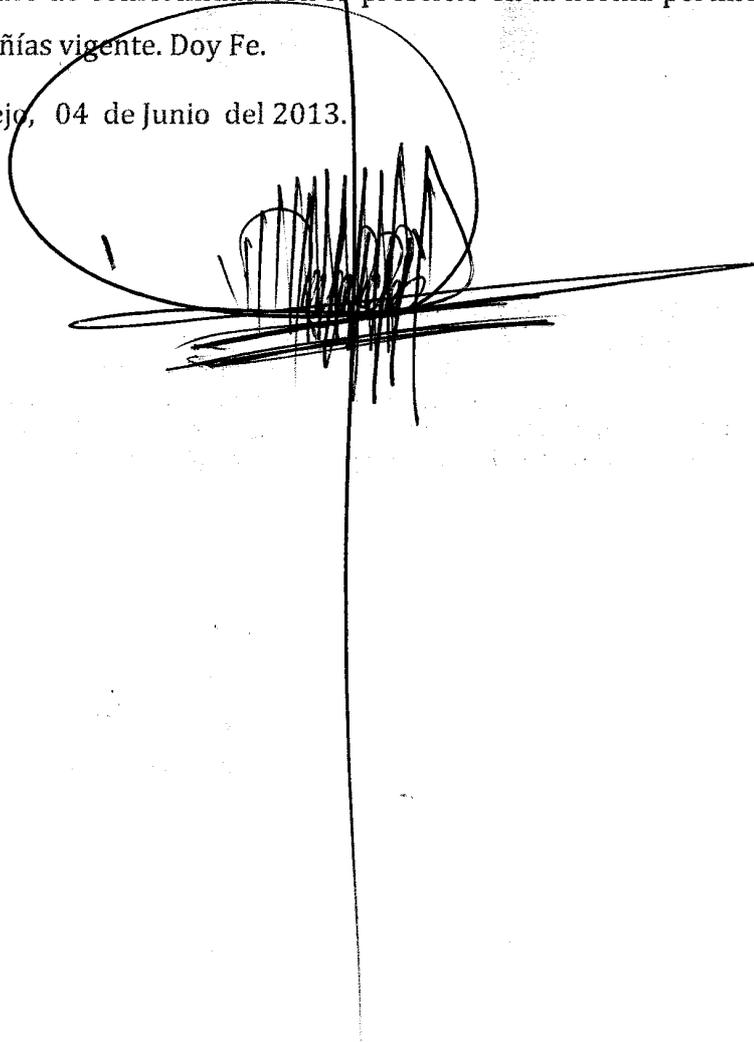
ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYSCOMPUTERSA S.A, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.13 0 320, dictada por el Abogado. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha treinta de mayo del dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYSCOMPUTERSA S.A. Se dejo copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 04 de Junio del 2013.

A large, dark, handwritten signature is written over the date. A vertical line extends downwards from the signature area, passing through the rest of the page.

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1516

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1132
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	98
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309419610	SALDARRIAGA VILLAMIL KASANDRA VANESSA	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1312839234	SANCHEZ AZUA MARIUXI MICHEL	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1309567459	CEVALLOS MERA JOSE RICARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0320
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SYSCOMPUTERSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

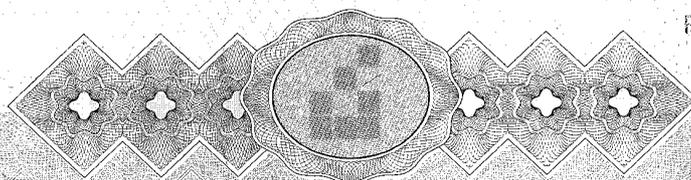
Página 1 de 2

Ab. Adolfo Orquierto V.

REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 06349

IMP. IGM. es



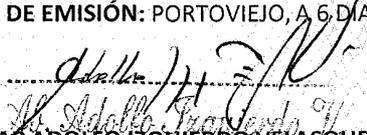
Registro Mercantil de Portoviejo

5. DATOS ADICIONALES:

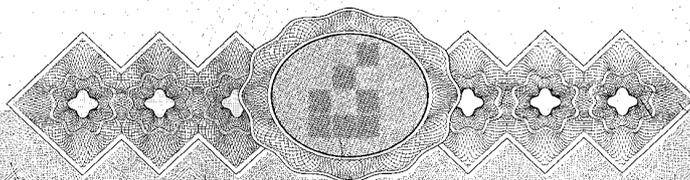
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406





cooperativa **comercio**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"COMERCIO" LTDA.

Directores, Funcionarios y Empleados

Ante el sensible fallecimiento del señor Doctor

**JOSÉ HUGO
WITTONG POGGI**

Ex Miembro del Consejo de Administración, que honró a la Institución en todas sus acciones, expresan su más sentida nota de pesar a toda su distinguida familia por tan irreparable pérdida.

PAZ EN SU TUMBA

Portoviejo, 01 de junio de 2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SYSCOMPUTERSA S.A.**

La compañía SYSCOMPUTERSA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PORTOVIEJO, el 17/05/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0320 30 MAYO 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA MODERNA, TALES COMO COMPUTADORAS, DISCOS DUROS.

Portoviejo, 30 MAYO 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 37320



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.0320**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **17/Mayo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **SYSCOMPUTERSA S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.264 de 30/Mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SYSCOMPUTERSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

30 MAY 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7511632
Nro. Trámite 4.2013.201
MCM/

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYSCOMPUTERSA S.A, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil trece y que reposa en los archivos de la Notaria Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número SC.DIC.P.13 0 320, dictada por el Abogado. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha treinta de mayo del dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA, la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYSCOMPUTERSA S,A. Se dejo copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 04 de Junio del 2013.